



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

DIRECCIÓN ACADÉMICA, SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer las bases, criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas al personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica de Parral.

Se entiende por beca, el monto económico otorgado por la Universidad al personal académico y administrativo seleccionado para cursar estudios de licenciatura y posgrado.

SEGUNDA.- El otorgamiento de becas tiene como objetivo:

I.- Formar los recursos humanos de alto nivel que la Universidad requiere para fortalecer las actividades académicas y administrativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo, y

II.- Coadyuvar a la superación académica de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Parral.

TERCERA.- Son sujetos al beneficio de las becas, los integrantes del personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica de Parral que satisfagan los requisitos que se establecen en estas reglas de operación.

C

CUARTA.- La Dirección Académica a través del Comité de Becas, decidirán sobre el otorgamiento de becas, a partir de los recursos autorizados para ello en el Presupuesto anual de la Universidad Tecnológica de Parral o de los recursos externos otorgados específicamente para este fin y sobre las bases de las presentes reglas. En la asignación de becas se deberá tomar en cuenta los programas de formación del personal académico y administrativo y los planes de desarrollo de las áreas universitarias que les sean presentados por sus titulares.

QUINTA.- Las áreas universitarias, al elaborar sus Programas de Formación del Personal académico y administrativo y los planes de desarrollo, deberán tomar en cuenta:

I.- Las necesidades de formación profesional del personal académico y administrativo, en función de los programas de desarrollo institucional, y;

II.- La necesidad de desarrollar y fortalecer los diversos campos de la investigación, docencia y extensión.

SEXTA.- Los distintos órganos que intervienen en la formulación e integración del presupuesto universitario, procurarán prever recursos económicos para el otorgamiento de becas con base en las posibilidades financieras de la Universidad Tecnológica de Parral. Estos recursos no podrán ser transferidos a otras partidas presupuestales.



CAPITULO II AUTORIDADES COMPETENTES

SEPTIMA.- Son competentes para conocer en materia de becas:

- I.- El H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Parral;
- II.- El Rector(a), y
- III.- El Comité de Becas.

OCTAVA.- Son atribuciones del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Parral, las siguientes:

- I.- Aprobar el presupuesto asignado para becas de la Universidad, y II.- Resolver acerca de las situaciones no previstas en estas reglas. III.- Aprobar los tabuladores de las becas.

NOVENA.- Son atribuciones del Rector(a):

- I.- Coordinar los servicios de apoyo académico y administrativo en las diferentes áreas de la Universidad Tecnológica de Parral;
- II.- Ofrecer servicios de orientación e información a la comunidad universitaria sobre becas que ofrezca la propia Universidad u otras instituciones;
- III.- Gestionar ante organismos externos, las solicitudes de financiamiento para becas de licenciatura, posgrado y actividades de actualización académica para el personal académico y administrativo de la Universidad.
- IV.- Coordinar y supervisar la operación administrativa de los programas institucionales para la formación, profesionalización y actualización del personal académico y administrativo de la Universidad;
- V.- Conocer en apelación, las inconformidades contra los dictámenes que en materia de becas expida el Comité de Becas, y
- VI.- Formular y actualizar los tabuladores de las becas y someterlos a consideración y aprobación del H. Consejo Directivo.

DECIMA.- Son atribuciones del Comité de Becas, las siguientes:

- I.- Emitir la Convocatoria para la solicitud de becas;
- II.- Establecer, de conformidad con estas reglas de operación, las prioridades y criterios particulares que regularán el otorgamiento de becas;
- III.- Solicitar informes académicos periódicos sobre los becarios a la Institución Educativa donde el becario realice sus estudios.
- IV.- Dictaminar sobre las solicitudes de becas del personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica de Parral de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- V.- Dictaminar las solicitudes de prórroga y reembolso de las becas, y
- VI.- Dictaminar sobre las revocaciones del beneficio de la beca en los casos previstos en las presentes reglas.



DECIMA PRIMERA.- El Comité de Becas estará integrado por:

- I.- Rectoría en calidad de Presidente;
- II.- Dirección Académica como secretario, y
- III.- Las Subdirecciones o Jefaturas Académicos de las diversas áreas en calidad de vocales cada uno de ellos.

DECIMA SEGUNDA.- Son atribuciones del Presidente:

- I.- Convocar al Comité a sesionar, ya sea de forma ordinaria o extraordinaria, y
- II.- Tendrá el voto de calidad en caso de empate.

DECIMA TERCERA.- Son atribuciones del Secretario:

- I.- Llevar el registro y elaboración de las actas de las sesiones;
- II.- Llevar el registro y elaboración de los dictámenes que de las sesiones emanen;
- III.- Notificar los dictámenes a los solicitantes de becas y becarios, y
- IV.- Voz y voto dentro de las sesiones.

DECIMA CUARTA.- Son atribuciones de los Vocales:

- I.- Voz y voto dentro de las sesiones.

CAPITULO III DE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

DECIMA QUINTA.- Las autoridades competentes para otorgar becas, se sujetaran a los siguientes criterios:

- I.- Otorgar las becas con base en los programas de formación profesional del personal académico y administrativo de las áreas universitarias de acuerdo a los programas de desarrollo institucional;
- II.- El otorgamiento dependerá del presupuesto autorizado para becas, así como del tabulador autorizado por el H. Consejo Directivo. En caso de no autorizarse o asignarse presupuesto alguno para el otorgamiento de becas y carecer la Universidad de recursos en este rubro, se suspenderán las concesiones de estas sin responsabilidad para la institución, hasta en tanto se cuente con presupuesto para ello;
- III.- La contribución de los estudios de licenciatura y posgrado será de acuerdo al área o campo del conocimiento de la dependencia de adscripción del becario. El monto económico otorgado variará de acuerdo al grado de estudios que el becario pretenda cursar, que será mayor para doctorado, luego maestría y licenciatura;
- IV.- El cumplimiento de los requisitos señalados en las reglas 20 y 21 del presente reglamento operativo.

DECIMA SEXTA.- Se concederán becas para cursar estudios que lleven a la obtención del nivel de licenciatura y los grados de maestría y doctorado. Para lograr



el nivel de licenciatura la duración máxima de las becas será de cuatro años, de maestría será de tres años y para los doctorados de tres años.

DECIMA SEPTIMA.- Los estudios materia de las becas otorgadas deberán ser pertinentes con las necesidades académicas de la Universidad, por lo que en ningún caso se otorgarán becas para estudios que signifiquen beneficio exclusivo para el solicitante.

DECIMA OCTAVA.- Para el otorgamiento de becas, se deberá expedir una convocatoria anual.

Una vez terminado el plazo previsto en la convocatoria para la recepción de documentos, El Comité de Becas, revisará todas las solicitudes.

DECIMA NOVENA.- Para el otorgamiento de las becas, el Comité de Becas, realizará un análisis de pertinencia, tomando en consideración los planes y programas de desarrollo institucionales.

VIGESIMA.- El personal académico y administrativo de la Universidad podrán ser considerados como candidatos a concursar por una beca:

- I.- Los académicos de tiempo completo con antigüedad mayor a un año;
- II.- Los académicos de asignatura con una antigüedad mayor de dos años, dando prioridad a quien tenga mayor carga horaria, y
- III.- El personal administrativo con una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad.

VIGESIMA PRIMERA.- Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Contar con el certificado de preparatoria o su equivalente en el caso de becas para licenciatura;
- III.- Contar con título de licenciatura y/o ingeniería, o en su defecto acta de titulación, en el caso de becas de posgrado;
- IV.- Contar con un promedio mínimo de 80 o su equivalente en el último nivel de estudios cursados, en el caso de la solicitud de beca para continuación de estudios de Posgrado deberá acreditar un promedio de 85 o su equivalente en los ciclos cursados, y
- V.- Acreditar que ha sido aceptado por la institución donde pretenda realizar sus estudios.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

VIGESIMA SEGUNDA.- El procedimiento para la asignación de las becas, se sujetará a las siguientes bases:

- I.- La Dirección Académica, de conformidad con la convocatoria, recibirá las solicitudes y la documentación que deba acompañarse, extendiendo el recibo



correspondiente y las remitirá para su revisión al Comité de Becas. La recepción de los documentos no garantiza el otorgamiento de la beca;

II.- El Comité de Becas revisará si el expediente está debidamente integrado, en caso contrario lo hará saber por escrito al solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción del expediente, a quien se otorgará un plazo máximo de 2 días hábiles para cumplimentarlo, y de no hacerlo se tendrá por desistido de su solicitud.

III.- La evaluación de las solicitudes y su dictaminación la realizará el Comité de Becas, de conformidad con este ordenamiento; y

IV.- El Comité de Becas, emitirá las resoluciones correspondientes y notificará a todos los concursantes.

VIGESIMA TERCERA.- La asignación de las becas se formalizará a través de un convenio donde se especificarán los intereses que la Universidad reclamará en caso de que se actualice alguna de las hipótesis de reembolso o revocación establecidas en las presentes reglas de operación.

VIGESIMA CUARTA.- Comité de becas a través de la Dirección Académica emitirá la convocatoria que deberá contener:

II.- Campos del conocimiento, disciplina y nivel de estudios para los que se ofrece las becas;

III.- Los requisitos para ser aceptado;

IV.- Plazo, lugar y horario para la presentación de la documentación correspondiente, y

V.- Fecha de cierre de la convocatoria.

VIGESIMA QUINTA.- Las solicitudes se harán en el formato oficialmente establecido, se acompañarán de los siguientes documentos y deberán contener:

I.- Curriculum Vitae;

II.- Nombre y nivel del programa de licenciatura o posgrado a realizar;

III.- Constancia oficial de aceptación en la institución receptora que especifique fecha de inicio y terminación de la licenciatura o posgrado;

IV.- Nombre, domicilio y características académicas de la institución en las que se realizarán los estudios de licenciatura o posgrado;

V.- Justificación del vínculo académico entre la licenciatura o el posgrado y la actividad en que se desempeña el candidato, en la Universidad,

VI.- Programas, temarios o cualquier otra documentación que describa el contenido académico de los estudios de licenciatura o posgrado que se pretenda cursar, y

VII.- Certificado de estudios del último nivel cursado, copia del título o su equivalente y carta promedio.

CAPITULO V

NATURALEZA, MONTO Y REEMBOLSO DE LAS BECAS



VIGESIMA SEXTA.- Las becas serán complementarias ya que cubrirán exclusivamente el concepto de colegiatura/inscripción en la cantidad que de acuerdo al tabulador les sean autorizados, este concepto no contempla los gastos de ingreso, gastos de titulación, material didáctico, seguros escolares y otros similares.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las becas que otorga la Universidad Tecnológica de Parral tendrán la naturaleza de becas-crédito, es decir: quien al término de la beca deje de laborar para la Universidad y sin haber transcurrido un lapso de tiempo igual a aquel en el que disfrutó la beca, adquiere la obligación de restituir el monto que la Universidad haya erogado para su formación, en caso de negarse a hacerlo, se promoverá su cobro a través de la vía legal correspondiente. Así mismo, a petición del becario el monto podrá ser restituido en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la terminación de la beca. En casos de excepción el Rector podrá autorizar un plazo mayor.

VIGESIMA OCTAVA.- Los convenios crediticios tendrán una vigencia igual al periodo de estudios, y podrán ser renovados por un año más para la obtención del grado, conforme a lo establecido en la regla 32 de este ordenamiento.

VIGESIMA NOVENA.- El Comité de Becas fijará el monto de las becas, definiendo los conceptos que la integran, entre los que solo se considera la colegiatura/inscripción, sin exceder de los montos aprobados anualmente en el tabulador que apruebe el H. Consejo.

TRIGESIMA.- Para tramitar el pago de colegiaturas/inscripciones, el becario deberá entregar el documento oficial en el que se establezca el costo de dicho concepto una vez realizado el pago, deber entregar en un plazo de 10 días la factura y comprobaciones oficiales correspondientes a la Dirección de Administrativa de la Universidad.

TRIGESIMA PRIMERA.- El reembolso o cobro coactivo por parte de la Universidad de las cantidades recibidas por los trabajadores becarios, procederán bajo las siguientes circunstancias:

I.- Cuando el becario, una vez concluidos los estudios de licenciatura, maestría o doctorado deje de laborar para la Universidad y no haya transcurrido por lo menos un lapso igual al que gozó de la beca.

II.- Cuando no obtenga el grado después de dos años posteriores a la terminación del programa, y

III.- Cuando se cancele el beneficio de la beca por alguno de los supuestos establecidos en este ordenamiento, excepto por las causales establecidas en las fracciones I y II de la regla 37 de este ordenamiento.



TRIGESIMA SEGUNDA.- La Universidad podrá autorizar excepcionalmente extensiones en becas de licenciatura o posgrado por un año adicional a los límites señalados en la regla decima sexta de las presentes reglas de operación, siempre y cuando el becario cumpla los siguientes requisitos:

- I.- Solicitar por escrito la prórroga;
- II.- Obtener un promedio mayor de ochenta y cinco o su equivalente;
- III.- Enviar a Dirección Académica como Presidente de la Comité de Becas un informe detallado de sus calificaciones y actividades al término de cada ciclo escolar, avalado por la institución donde cursa sus estudios, y
- IV.- Que la institución donde realice sus estudios justifique la necesidad de la ampliación del programa.

TRIGESIMA TERCERA.- Cuando no se autorice la prórroga de la beca por faltas a la regla 35 o se revoque en los casos de la regla 37 fracciones de III a la X, dará lugar al cobro de las cantidades en el monto igual al recibido durante el tiempo que disfrutó la beca.

CAPITULO VII DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

TRIGESIMA CUARTA.- Los becarios a que se refiere las presentes reglas gozarán de los siguientes derechos:

- I.- Recibir oportunamente los pagos de la beca, de acuerdo con lo señalado en el Dictamen correspondiente, a través de los medios que la Universidad determine;
- II.- Recibir cualquier información relativa a circunstancias que afecten su condición de becario, y
- III.- Beneficiarse de la prórroga de beca, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

TRIGESIMA QUINTA.- Son obligaciones de los becarios:

- I.- Cumplir lo convenido con la Universidad Tecnológica de Parral y con la institución donde se encuentre becado;
- II.- Remitir al Comité de Becas un informe escrito de sus actividades y la constancia de sus calificaciones al término de cada ciclo escolar, avalado por la institución donde realice sus estudios;
- III.- Participar en actividades de programación, difusión y orientación en la dependencia a la que este adscrito;
- IV.- Ser alumno regular y mantener un promedio de ochenta y cinco o su equivalente, durante sus estudios;
- V.- Dar crédito a la Universidad en los eventos académicos en que participe, así como en los trabajos que publique como resultado de sus investigaciones y estudios durante la vigencia de la beca;



- VI.- Abstenerse de ejercer, durante su estancia, cualquiera actividad, que distraiga los objetivos de su programa de formación, sea remunerada o no;
- VII.- Presentar al Comité de Becas, al final de sus estudios de posgrado, según sea el caso, copia de la tesis y otras publicaciones producidas durante la beca, copia de certificados, diplomas, constancias de grados y distinciones obtenidas, así como la relación bibliográfica de sus publicaciones;
- VIII.- Obtener el grado correspondiente a los estudios para los que fue becado, y,
- IX.- Al concluir sus estudios, el becario deberá prestar sus servicios a la Universidad, por lo menos un tiempo igual a aquél en que disfrutó la beca, en los términos establecidos en las reglas 27 y 31 del presente ordenamiento.

CAPITULO VIII DE LA REVOCACION

TRIGESIMA SEXTA.- La Universidad Tecnológica de Parral podrá revocar las becas otorgadas, a quienes han dejado de cumplir los requisitos y lineamientos establecidos por las presentes reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Comité de Becas, dictaminará acerca de la procedencia de la revocación de la beca a fin de que se suspenda la entrega del monto que establece el convenio crediticio, en los casos siguientes:

- I.- Muerte del becario;
 - II.- Incapacidad total para continuar sus estudios, por motivos de salud;
 - III.- Renuncia expresa a la beca;
 - IV.- No haber logrado la inscripción en la institución ni en el programa correspondiente;
 - V.- Haber sido expulsado de la institución donde curse sus estudios en calidad de becario;
 - VI.- Omitir el reporte de actividades o entrega de calificaciones, transcurridos treinta días naturales del cierre de cada ciclo escolar;
 - VII.- Obtener un promedio de calificaciones inferior a ochenta o su equivalente;
 - VIII.- Perder la calidad de alumno regular;
 - IX.- Abandonar los estudios para los que fue otorgada la beca, y
 - X.- Incumplir las obligaciones establecidas en las presentes reglas de operación o las condiciones impuestas por la Institución receptora.
- La revocación de la beca, implica la pérdida definitiva de los beneficios que esta concede.

TRIGESIMA OCTAVA.- El Comité de Becas, en los casos previstos en las fracciones III a la X de la regla anterior, antes de dictaminar la revocación de la beca, notificará la causa al becario y una vez que haya sido oído en forma



personal o por escrito, emitirán el acuerdo correspondiente. En caso de no presentarse, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan. En cuanto al caso que señala la fracción I de la regla anterior de este ordenamiento, se dictará acuerdo con base en la copia certificada del acta de defunción.

TRIGESIMA NOVENA.- Las resoluciones que en materia de becas dicte el Comité de Becas podrán ser recurridas en apelación ante la autoridad que corresponda, dentro del término de quince días hábiles a partir del siguiente al que hayan sido notificadas. Dicha resolución será definitiva, debiéndose notificar al interesado en un término de cinco días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Lineamiento entrará en vigor a partir del día **16 de abril de 2021**, después de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Parral, debiéndose publicar en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad.

SEGUNDO.- El personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica de Parral que se encuentren en calidad de becarios estarán sujetos a lo dispuesto por las presentes reglas.



**Lineamientos para el otorgamiento de Becas para
Personal Académico y Administrativo**

Revisión 1

AUTORIZA:

ANTROP. LILIANA ROJERO LUÉVANO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR,
REPRESENTANTE DEL

DR. CARLOS GONÁLEZ HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL.

M. en C. MARÍA DEL CONSUELO ROMERO SÁNCHEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA DGUTyP Y
REPRESENTANTE DEL

DR. HERMINIO BALTAZAR CISNEROS
DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS.

ING. LEONCIO DURÁN GARIBAY
REPRESENTANTE DEL
LIC. CAYETANO GIRÓN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

LIC. MIGUEL MENCHACA SAENZ
TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE EDUCATIVO
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.



**Lineamientos para el otorgamiento de Becas para
Personal Académico y Administrativo**

Revisión 1

LIC. CARLOS PAUL BREMER BACA
REPRESENTANTE DE CANACINTRA PARRAL.

C.P. SOÉ VILLA SOLÍS
REPRESENTANTE DEL
DR. ARTURO FUENTES VELEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ELABORA:

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL.

MII. ERICK DANIEL CEPEDA ALCON
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UTP.